



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0096

Como quiera que se comunicó el fracaso de la negociación de deudas del demandado, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, despacho al que le correspondió el conocimiento de la liquidación patrimonial del demandado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM